

CONSTANCIA. Octubre 04 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2023-00339-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada a través de apoderado designado en amparo de pobreza por la señora **LINDELIA ARIAS PÉREZ** en contra del señor **GERMAN ALONSO CASTAÑEDA ARCILA**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite.

Por lo anterior, **SE DISPONE** que el trámite de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL SEÑOR GERMAN ALONSO CASTAÑEDA ARCILA**, sea iniciado una vez ejecutoriado el presente auto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dependencia que deberá elaborar y remitir al correo del apoderado para su respectivo envío, el formato de citación personal dirigida a la dirección física reportada en el escrito de demanda: **(Carrera 38 N° 48-90 de Manizales)**.

Dicha citación deberá ser elaborada a efectos de llevar a cabo el trámite previsto en el artículo 291 del estatuto procesal, por lo que una vez vencido el término sin que haya comparecido a notificarse el demandado, luego de allegarse por cuenta de la parte demandante, la constancia de envío y recepción de la citación, se elaborará por intermedio de la misma dependencia, el formato de notificación por aviso que contempla el artículo 292 *ibídem*.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADELÁNTESE el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada a través de apoderado designado en amparo de pobreza por la señora **LINDELIA ARIAS PÉREZ** en contra del señor **GERMAN ALONSO CASTAÑEDA ARCILA** e imprímasele el trámite **LIQUIDATORIO** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., que contempla la diligencia de inventarios y avalúos y la partición del proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado **GERMAN ALONSO CASTAÑEDA ARCILA** mediante notificación personal, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a quien se le correrá traslado de la demanda por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P. Por Secretaría, remítanse las diligencias pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido al demandado, **EMPLÁCESE** a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante,

según la designación como apoderado en amparo de pobreza, realizada por el Juzgado Primero de Familia de Manizales, al abogado **TORCUATO GIL ARISTIZABAL**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No.167 el 05 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario